

CONVENIO DE COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN PARA LA INTEGRACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA LISTA ESTATAL DE PERSONAS SANCIONADAS EN MATERIA DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES POR RAZÓN DE GÉNERO, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN LO SUCESIVO “EL IEEZ”, REPRESENTADO POR EL MAESTRO JOSÉ VIRGILIO RIVERA DELGADILLO, CONSEJERO PRESIDENTE, Y POR EL LICENCIADO JUAN OSIRIS SANTOYO DE LA ROSA, SECRETARIO EJECUTIVO, Y POR LA OTRA, LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE ZACATECAS, A QUIÉN SE LE DENOMINARÁ “FISCALÍA”, REPRESENTADA POR EL DOCTOR FRANCISCO JOSÉ MURILLO RUISECO, FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE ZACATECAS; INSTITUCIONES QUE AL ACTUAR DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

Primero. El diez de junio de dos mil once, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se modificó la denominación del Capítulo I del Título Primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹, y se reformó, entre otros, el artículo 1º en materia de Derechos Humanos, en el que se estableció como obligación de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; asimismo, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los referidos derechos.

Segundo. Existen diversos instrumentos internacionales de los cuales el Estado Mexicano es parte, y que, así como la Constitución Federal, buscan proteger y garantizar la igualdad entre el hombre y la mujer, lograr su participación en condiciones de igualdad en la vida política del país, así como proteger los derechos político-electorales de las mujeres que sirven como parámetro necesario de interpretación y aplicación de la normatividad.

Tercero. El veintitrés de junio de dos mil dieciocho, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas el Decreto cuatrocientos trece, mediante el cual se reformó y adicionó el Código Penal para el Estado de Zacatecas, en materia de violencia política, por lo que se adicionó el artículo 267

¹ En adelante Constitución Federal

Bis, en el cual se tipificó el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.

Cuarto. El veintisiete de marzo de dos mil diecinueve, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas, el Decreto ciento veinte, mediante el cual se emitió la declaratoria de la entrada en vigor de la autonomía constitucional de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas.

Quinto. El trece de abril de dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones en materia de violencia política de género, las leyes reformadas y adicionadas fueron: la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General en Materia de Delitos Electorales, la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Sexto. En la misma fecha del antecedente anterior, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma al artículo 50 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y se adicionó la fracción XIII del artículo 32 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, respecto de las facultades de las Coordinaciones de la Fiscalía General de la República, se estableció en la referida fracción “Crear la Base Estadística Nacional de Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género”, como facultad de la Coordinación de Investigación y Persecución Penal.

Séptimo. El primero de agosto de dos mil veinte, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictó sentencia en el expediente SUP-REC-91/2020 y acumulado, determinó que: *“... se considera necesario que las autoridades jurisdiccionales y administrativas electorales implementen los mecanismos de coordinación necesarios para que exista una lista de personas infractoras por violencia política en razón de género.”*

Asimismo, estableció que *“... todas las autoridades electorales locales y federales tienen el deber, en el ámbito de su competencia de elaborar listas de personas infractoras por violencia política en razón de género, pues no se trata de una cuestión exclusiva del orden federal, pues todas las autoridades tienen el deber de implementar mecanismos para erradicar la violencia contra las mujeres.*

En este sentido, las autoridades electorales deberán generar los mecanismos de comunicación adecuados para compartir información y generar listas de personas infractoras en materia de violencia política por razón de género, pues serán la base de la cual se obtendrán los datos para integrar el registro nacional de VPG.”

En ese tenor, la Sala Superior señaló que “...La elaboración de la lista de infractores persigue una finalidad objetiva y constitucionalmente válida, porque constituye un insumo para que las autoridades tengan conocimiento de las personas que han vulnerado la ley en materia de violencia contra las mujeres, y, además, permite evaluar la situación real de riesgo actual que puedan enfrentar las víctimas de las medidas otorgadas.”

Asimismo, en la referida sentencia, se indicó que existe una finalidad constitucionalmente válida, en virtud de que en la Constitución Federal se establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Por lo que derivado de lo antes señalado, la Sala Superior consideró necesario que las autoridades jurisdiccionales y administrativas electorales implementen los mecanismos de coordinación necesarios para la existencia de una lista de personas infractoras por violencia política en razón de género; además de ser considerada una medida esencial y necesaria para erradicar la violencia contra la mujer.

Por lo que, con este tipo de medidas se pretende llevar a cabo un esfuerzo entre las autoridades para afrontar y materializar de manera conjunta e institucional la violencia contra las mujeres en el ámbito político electoral.

Octavo. En sesión extraordinaria celebrada el cuatro de septiembre de dos mil veinte, mediante Acuerdo INE/CG269/2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó los Lineamientos para la integración, funcionamiento, actualización, y conservación del Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género, mismos que entraron en vigor a partir del inicio del proceso electoral federal 2020-2021.

En los referidos Lineamientos se establece que los registros de las personas sancionadas por violencia política contra las mujeres en razón de género, deberán

asentarse atendiendo al mandato de las autoridades administrativas, jurisdiccionales e incluso penales, así como la temporalidad en la cual deben mantenerse vigentes.

Es importante resaltar que dichos Lineamientos, en su artículo 10, numeral 2 señalan que corresponde a las autoridades jurisdiccionales, electorales o penales, administrativas, así como a las autoridades en materia de responsabilidad de las y los servidores públicos, en términos de los convenios que se celebren, coadyuvar con la autoridad administrativa electoral local, para otorgar información respecto de las personas sancionadas con motivo de la actualización de infracciones o delitos en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.

Asimismo, se indica que, en la resolución o sentencia firme o ejecutoriada, las autoridades correspondientes, deberán establecer la temporalidad en la que la persona sancionada deba mantenerse en el registro de la Lista Estatal de personas sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres por razón de Género².

Dichos Lineamientos se notificaron a “**EL IEEZ**” con fecha siete de septiembre de dos mil veinte, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral; en el mismo acto, se remitió el formato elaborado por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral para registrar la información requerida para garantizar la integridad, actualización y exactitud de la información de las personas sancionadas.

Noveno. El cuatro de septiembre de dos mil veinte, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-022/VII/2020 el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, aprobó las modificaciones, adiciones y derogaciones a diversas disposiciones del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas³, en el cual se adicionó al Título Sexto del referido Reglamento, un Capítulo Segundo relativo al “Procedimiento Especial Sancionador para la Atención de la Violencia Política contra las Mujeres por Razón de Género”. Capítulo en el que se contempla entre otros aspectos, lo relativo a un registro estatal de las personas que hayan sido sancionadas por violencia política contra las mujeres en razón de género; para lo cual se integrará una “Lista de personas sancionadas por violencia política contra las mujeres en razón de género”, para quienes hayan cometido las infracciones señaladas en el artículo 86 del mismo

²En lo sucesivo Lista Estatal

³ En adelante Reglamento de Quejas y Denuncias

Reglamento, así como toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo, en términos de los artículos 20 Bis de la Ley General en Materia de Delitos Electorales y 267 Bis del Código Penal para el Estado de Zacatecas.

Décimo. Que “**EL IEEZ**” deberá llevar un registro estatal de las personas que hayan sido sancionadas por violencia política contra las mujeres en razón de género y cuya resolución o determinación esté firme. Asimismo, establece que las autoridades judiciales federales o locales, en el ámbito de su competencia, deberán informar al Instituto Electoral respecto de las resoluciones o determinaciones en las que exista cosa juzgada de casos en lo que una persona ejerce violencia política contra las mujeres en razón de género, lo anterior, en términos de lo establecido en el artículo 97 del referido Reglamento.

Décimo primero. El treinta de noviembre de dos mil veinte, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-060/VII/2020, el Consejo General del Instituto Electoral autorizó al Consejero Presidente, la firma del Convenio de Colaboración con el Instituto Nacional Electoral con el objeto de establecer las bases generales de coordinación para la integración, funcionamiento, actualización y conservación del Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género.

DECLARACIONES

I. DECLARA “EL IEEZ”:

I.1 Que es un organismo público local electoral de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar, organizar y realizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad, en coordinación con el Instituto Nacional Electoral, bajo los principios de certeza,

imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y perspectiva de género, de conformidad con los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 35 y 38, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5, fracción II, inciso b); 372, 373, numerales 1, 2 y 3 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas⁴ y 4, numeral 1 y 6, numeral 1, fracción XXIII de la Ley Orgánica de “EL IEEZ”.

I.2 Que tiene entre otros fines: Contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de las y los ciudadanos; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular; coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática con perspectiva de género, con enfoque de igualdad sustantiva y paridad entre mujeres y hombres, de conformidad con el artículo 5, fracciones I, III, IV, V, VI, y IX de la Ley Orgánica de “EL IEEZ”.

I.3 Que el Consejo General es el órgano superior de dirección de “EL IEEZ”, y se rige por los principios rectores de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizarán con perspectiva de género, el cual tiene entre otras atribuciones, las de solicitar el apoyo y colaboración; y en su caso, aprobar y sancionar los convenios de colaboración necesarios para el mejor desempeño de las actividades de “EL IEEZ”, celebre su Presidente, de conformidad con los artículos 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, párrafo 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3, numeral 2; 5, fracción II, inciso c) y 372, numeral 2 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 4 de la Ley Electoral; 4, numeral 1 y 27, fracción XXXIX de la Ley Orgánica de “EL IEEZ”.

I.4 Que el Maestro José Virgilio Rivera Delgadillo, es Consejero Presidente de “EL IEEZ”, en términos del Acuerdo INE/CG334/2014 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el dieciocho de diciembre de dos mil catorce, por el que se aprobó la designación del Consejero Presidente y de las Consejeras y de los Consejeros Electorales del Órgano Superior de Dirección del Organismo Público Local del Estado de Zacatecas.

⁴ En adelante Ley Electoral.



I.5 Que el Licenciado Juan Osiris Santoyo de la Rosa, es Secretario Ejecutivo de “**EL IEEZ**”, de conformidad con el Acuerdo ACG-IEEZ-007/VII/2018, emitido por el Consejo General de “**EL IEEZ**”, el quince de enero de dos mil dieciocho.

I.6 Que es atribución del Consejero Presidente de “**EL IEEZ**”, representarlo legalmente y suscribir a nombre del mismo, los convenios de colaboración necesarios para el buen desempeño de las funciones del órgano electoral, previa aprobación del Consejo General de “**EL IEEZ**”, en términos del artículo 28, fracciones II y VI de la Ley Orgánica de “**EL IEEZ**”.

I.7 Que el Secretario Ejecutivo, tiene la atribución de participar como fedatario en los convenios que celebre “**EL IEEZ**”, según lo previsto por el artículo 50, numeral 2, fracción XVIII de la Ley Orgánica de “**EL IEEZ**”.

I.8 Que para los efectos legales derivados de este Convenio, señala como domicilio el ubicado en Boulevard López Portillo, número 236, Colonia Las Arboledas, Guadalupe, Zacatecas, Código Postal 98608.

I.9 Que “**EL IEEZ**”, de conformidad con lo establecido en el artículo 97, numerales 1 y 4 del Reglamento de Quejas y Denuncias, a través de la Dirección Ejecutiva de Paridad entre los Géneros deberá llevar un registro estatal de las personas que hayan sido sancionadas por violencia política contra las mujeres en razón de género y cuya resolución o determinación esté firme, para lo cual integrará una "Lista de personas sancionadas por violencia política contra las mujeres en razón de género" el referido registro será público, para que todas las personas que así lo requieran lo puedan consultar.

I.10 Que es su deseo celebrar el presente convenio, para los efectos que más adelante se precisan.

II. DECLARA LA “FISCALÍA” QUE:

II.1 La Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas es un órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión y para emitir las reglas conforme a las cuales sistematizará la información bajo su resguardo a cargo de las funciones otorgadas al Ministerio Público de conformidad con lo establecido por los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 87 de la Constitución

Política del Estado de Zacatecas, 2 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia, 2 de su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

II.2 El Doctor FRANCISCO JOSÉ MURILLO RUISECO, Fiscal General de Justicia del Estado de Zacatecas, según la ratificación del nombramiento expedido mediante Decreto Trescientos cincuenta y ocho de la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, del veintiuno de febrero de dos mil dieciocho, en los términos del artículo tercero transitorio de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de Estado de Zacatecas⁵, cuenta con facultades para la celebración del presente convenio, de conformidad con las atribuciones establecidas en los artículos 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 2, 11, 18, fracción I, XI, XXVII y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica de la Fiscalía.

II.4 El veintisiete de marzo de dos mil diecinueve, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas, la declaratoria de la entrada en vigor de la Autonomía Constitucional de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas.

II.5 Dentro de la estructura de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas, se encuentra la Fiscalía Especializada en atención de Delitos Electorales encargada de la investigación, litigación y persecución de aquellos delitos de su competencia, asimismo, entre sus atribuciones se encuentra la de informar al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, de manera semanal durante el proceso electoral y trimestral interproceso, respecto de las denuncias que se hubieran recibido y su estado procesal que guarden, ello en términos de lo previsto en los artículos 13, fracción IV, y 35 fracción XI de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas; 84, 85 y 86 de su Reglamento.

II.6 La Ley General en Materia de Delitos Electorales, es de orden público, aplicable en toda la República y tiene por objeto establecer los tipos penales, las sanciones, la distribución de competencias y las formas de coordinación entre los órdenes de gobierno; entre los tipos penales que contempla, se encuentra el de violencia política contra las mujeres en razón de género, dicho ordenamiento precisa además las sanciones aplicables al mismo, en su artículo 20 Bis.

⁵ En lo sucesivo Ley Orgánica de la Fiscalía.



II.8 Para los efectos del presente instrumento, la Fiscalía señala como su domicilio legal, el ubicado en Calle Circuito Zacatecas, número 401, Colonia Ciudad Administrativa, C. P. 98160, Zacatecas, Zacatecas.

III. DECLARAN “LAS PARTES”:

III.1 Que la relación de coordinación y colaboración institucional que se establece en virtud del presente instrumento legal, se basa en la cooperación y colaboración, el respeto y el reconocimiento mutuo de sus autonomías y atribuciones, y en ejercicio de éstas, se adopta el diálogo y el consenso como métodos para definir su contenido.

III.2 Que se reconocen recíprocamente la personalidad con la que se ostentan y están de acuerdo con las declaraciones que anteceden, por lo que manifiestan su conformidad para suscribir el presente instrumento, y que no existen vicios del consentimiento que pudieran afectar su validez.

III.3 Que están de acuerdo en realizar las actividades conjuntas a que se refiere el presente convenio, por lo que deciden libre y espontáneamente sujetar sus compromisos a los términos y condiciones insertos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO

El presente convenio tiene por objeto establecer las bases generales de colaboración y coordinación entre “**LAS PARTES**”, para la integración y actualización de la Lista Estatal de Personas Sancionadas por Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, de conformidad con los Lineamientos, en relación con el artículo 97 del Reglamento de Quejas y Denuncias.

SEGUNDA. COMPROMISOS DE “EL IEEZ”

1. Designar al personal responsable de registrar y mantener actualizada la información de la Lista Estatal de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género y notificar dicha información por escrito al Instituto Nacional Electoral, ello con el propósito de

que se pueda dar de alta en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género.

2. Registrar en el ámbito de su competencia, en la Lista Estatal, en un plazo no mayor a veinticuatro horas contadas a partir de que una resolución o sentencia firme o ejecutoriada cause estado o se le notifique la sentencia o el engrose respectivo, por parte de la “**FISCALÍA**”.
3. Establecer criterios de colaboración y coordinación específicos con el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Zacatecas para la operatividad y ejecución del presente Convenio.
4. Consultar de forma permanente el registro de personas sancionadas para el ejercicio de sus atribuciones, especialmente para el registro de candidaturas.
5. Adoptar las acciones necesarias para la gestión de la información para que la misma se proporcione en los términos que para ello se establecen en los Lineamientos.
6. Garantizar a las personas usuarias las condiciones de acceso libre y público, desde la página web de “ **EL IEEZ**”, a la Lista Estatal, y a la liga del Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.
7. Desarrollar e instrumentar el registro que permita la captura, ingreso, manejo, actualización y consulta pública de la Lista Estatal.
8. Establecer los criterios para la funcionalidad, operación, respaldo, reconstrucción, seguridad y conservación de la información que contenga la base de datos de la Lista Estatal, a fin de evitar el mal uso de la información
9. Implementar acciones y mecanismos de coordinación para el desarrollo tecnológico y soporte técnico de la Lista Estatal.
10. Adoptar las acciones necesarias para evitar la homonimia en la inscripción en la Lista Estatal, señalando la clave de elector de la persona sancionada o condenada por violencia política contra las mujeres en razón de género, en los términos del Anexo “Datos para el registro en la Lista Estatal de Personas

Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra la Mujeres por Razón de Género”⁶ que se adjunta al presente Convenio;

11. Guardar constancia de las actualizaciones de la información contenida en la Lista Estatal en la bitácora correspondiente;
12. Custodiar la información que se registra en la Lista Estatal, tales como las sentencias o resoluciones en las que se determine la existencia de violencia política contra las mujeres en razón de género, que les sean comunicadas, en términos de la normatividad aplicable;
13. En su caso, analizar el registro de la Lista Estatal para generar información estadística, en los términos previstos en el Capítulo VI de los Lineamientos, en lo relativo a las obligaciones en materia de protección de datos personales.
14. Realizar acciones necesarias para el cuidado y resguardo de la información almacenada en su base de datos, en los términos de las disposiciones aplicables en materia de transparencia y acceso a la información, de archivos, y de protección de datos personales.
15. Guardar constancia de las actualizaciones de la información.
16. Eliminar la información pública de la Lista Estatal, una vez que concluya su vigencia; no obstante, se conservará un registro histórico para consulta únicamente de las autoridades electorales locales.
17. Publicar en su página de internet, la Lista Estatal con los registros de personas sancionadas o condenadas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.

TERCERA. COMPROMISOS DE LA “FISCALÍA”

1. Informar de manera inmediata y formal ante la Oficialía de Partes de “**EL IEEZ**”, y en términos del artículo 10 de los Lineamientos para la integración, funcionamiento, actualización y conservación del Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género del Instituto Nacional Electoral, las sanciones impuestas por

⁶ En adelante Anexo

violencia política contra las mujeres en razón de género que emitan mediante sentencia, con la finalidad de mantener actualizada la Lista Estatal y el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género; toda vez que se deberá registrar la información relativa a las personas sancionadas, en un plazo no mayor a veinticuatro horas contadas a partir de que una resolución o sentencia firme o ejecutoriada cause estado o se notifique la sentencia o el engrose respectivo.

2. Para efectos del registro en la Lista Estatal, proporcionar la información requerida en el formato señalado como Anexo por parte de “**EL IEEZ**”, para efectos de que los registros sean completos y evitar homonimias.
3. Observar los mecanismos de coordinación y colaboración que se establezcan con “**EL IEEZ**” para mantener actualizada la Lista Estatal.
4. Designar a la persona que fungirá como Enlace para la organización y/o planeación de las acciones que se desarrollen en cumplimiento del presente convenio.
5. Asegurar que la información sobre los casos de violencia política contra las mujeres se resguarde y proteja.
6. Generar los medios necesarios para dar cumplimiento al objeto de este convenio.

CUARTA. COMPROMISO PRESUPUESTAL

Este convenio no representa compromiso económico alguno para “**LAS PARTES**”, por lo que su suscripción no implica afectación presupuestal alguna del actual o de futuros ejercicios presupuestales.

QUINTA. COMUNICACIONES

Las comunicaciones referentes a cualquier aspecto de este instrumento, se enviarán por escrito, por correo electrónico, mensajería especializada o cualquier otro medio que asegure y acredite su recibo por el destinatario, para este efecto, la “**FISCALÍA**” señala su como correo oficial fiscalia.electorales@fiscaliazacatecas.gob.mx

Todas las notificaciones, avisos o comunicaciones que **“LAS PARTES”** se dirijan en términos de esta cláusula se entenderán recibidas en la fecha de su entrega, siempre que se cuente con el acuse de recibo o confirmación de recibo correspondiente.

SEXTA. ENLACES

Para el cumplimiento del presente convenio **“LAS PARTES”** están de acuerdo en formar un grupo de Coordinación que estará integrado:

- Por la **“FISCALÍA”**, se designa a la persona titular de la Fiscalía Especializada en Atención de Delitos Electorales, quien fungirá como enlace para la organización y/o planeación de las acciones que se desarrollen en cumplimiento del presente convenio, o en su ausencia, el servidor o servidora pública que éste designe.
- Por **“EL IEEZ”**, se designa a la Titular de la Dirección Ejecutiva de Paridad entre los Géneros, quien fungirá como enlace para la organización y/o planeación de las acciones que se desarrollen en cumplimiento del presente convenio, o en su ausencia, a quien designe el Instituto.

Será responsabilidad de los Enlaces, entre otras:

1. Mantener una permanente comunicación sobre la ejecución del presente convenio.
2. Dar seguimiento al desarrollo de las actividades a que se refiere este instrumento.
3. Las demás que acuerden **“LAS PARTES”** y sean necesarias para el cumplimiento del presente convenio.

SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD

Toda la información relacionada con el trabajo conjunto entre **“LAS PARTES”** será pública, salvo aquella que por razón de su naturaleza tenga el carácter de confidencial o reservada. Por tal motivo, **“LAS PARTES”** llevarán a cabo las acciones necesarias para que dicha información se encuentre al alcance de la ciudadanía.

“LAS PARTES” guardarán confidencialidad estricta respecto de la información que mutuamente se proporcionen y de aquella a la que tengan acceso con motivo de la

ejecución del presente convenio; especialmente la clasificada como confidencial o reservada en apego a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Protección de Datos Personales y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables, salvo que se cuente con la previa autorización escrita de quien sea responsable o titular de dicha información.

“**LAS PARTES**” tomarán las medidas necesarias para asegurar el estricto cumplimiento de la obligación de confidencialidad por parte del personal involucrado en el desarrollo de las actividades relacionadas con este instrumento.

Las obligaciones contempladas en esta cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aún en el caso de que “**LAS PARTES**” dieran por terminado el presente convenio.

La entrega de la información y documentación realizada no implica el libre uso y disposición de la misma.

En caso de que cualquier servidor público utilice la información para fines distintos al objeto del presente convenio, serán sancionados conforme lo prevé la Ley.

OCTAVA. RELACIÓN LABORAL

“**LAS PARTES**” convienen que el personal comisionado por cada una de ellas para la realización del objeto materia de este convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; en consecuencia, asumirá su responsabilidad laboral, civil y de cualquier otro tipo, sin que por la colaboración puedan derivarse obligaciones legales a cargo de las otras partes y, en ningún caso, serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos, dado que el personal de cada una de “**LAS PARTES**” que intervengan en la ejecución del presente instrumento, mantendrá su situación jurídico-laboral, lo que no originará una nueva relación laboral.

Por lo que, en ningún momento existirá relación laboral o administrativa alguna entre una parte y el personal designado o contratado por la otra; independientemente de que dicho personal preste sus servicios fuera de las instalaciones de la parte que

designó o contrató, o preste dichos servicios en las instalaciones de la otra, deslindándola desde ahora de cualquier responsabilidad que por estos conceptos se le pretendiese fincar en materia administrativa, civil, laboral o de cualquier otra índole.

NOVENA. MODIFICACIONES

El presente convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de **“LAS PARTES”**, siempre y cuando medie causa justificada o superviniente.

Dicha modificación o adición deberá ser notificada a la contraparte al menos con treinta días naturales de anticipación y constar por escrito mediante la firma del Convenio Modificatorio respectivo. Las modificaciones o adiciones formarán parte del presente instrumento y obligará a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA. VIGENCIA

El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una vigencia por tiempo indefinido.

DÉCIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD CIVIL.

“LAS PARTES” no tendrán responsabilidad legal alguna por cualquier retraso o incumplimiento en la ejecución del objeto del presente convenio, que resulte de manera directa o indirecta de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente derivado de aspectos administrativos, en la inteligencia que una vez superados dichos eventos o circunstancias, se reanudarán las actividades en la forma y términos que previamente determinen **“LAS PARTES”**.

DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Cualquiera de **“LAS PARTES”** podrá dar por terminado el presente convenio en cualquier momento, previa notificación que se efectúe por escrito con por lo menos treinta días hábiles de anticipación. En tal caso las partes tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios, tanto a ellas como a terceros, para lo cual deberán garantizar que las actividades que estén en curso sean concluidas con arreglo a los planes o acuerdos específicos.

DÉCIMA TERCERA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

Ninguna de **“LAS PARTES”** podrá ceder o transferir parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivados del presente convenio.

Cualquier cesión de derechos realizada por **“LAS PARTES”** en contravención de lo previsto en el párrafo que antecede no surtirá efecto legal alguno.

DÉCIMA CUARTA. ENCABEZADOS Y DEFINICIONES

Los encabezados y definiciones contenidos en este documento se han utilizado por conveniencia, brevedad y fácil identificación de cláusulas y términos, en ningún momento se entenderá que limitan o alteran el acuerdo de **“LAS PARTES”** contenido en el clausulado del presente instrumento.

DÉCIMA QUINTA. INTERPRETACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

“LAS PARTES” manifiestan su conformidad en que el presente convenio es producto de la buena fe, por lo que todo conflicto que resulte del mismo, en cuanto a su interpretación, aplicación y cumplimiento, así como los casos no previstos en la ley, serán resueltos de común acuerdo entre **“LAS PARTES”**.

Las decisiones que se tomen en este sentido, serán formalizadas por escrito entre **“LAS PARTES”**, por conducto de sus representantes, anexando dichas constancias al presente convenio como parte del mismo.

Leído que fue el presente Convenio y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, de común acuerdo se firman a los ___ días del mes de _____ de 2021.

Por “EL IEEZ”

POR EL “FISCALÍA”

Consejero Presidente

**Fiscal General de Justicia del
Estado de Zacatecas**

Mtro. José Virgilio Rivera Delgadillo

Doctor Francisco José Murillo



Ruiseco

Secretario Ejecutivo

Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa